

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente del Juzgado 3 Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual solicita embargo de remanentes y solicitud presentada por el demandado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.611

RADICACION: 76001-40-001-2006-00583-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 6738 de fecha 2 de noviembre de 2019, mediante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informa que decretó el embargo del crédito que le corresponde a la parte demandante como acreedor en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido se procederá a lo solicitado.

Por otra parte en atención a la solicitud de entrega de vehículo presentada por el demandad, observa el despacho que no es procedente, en razón a que no existe ninguna medida de embargo decretada sobre un automotor dentro del presente proceso.

En mérito de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADO EL CRÉDITO QUE LE CORRESPONDE COMO ACREEDOR a la parte **demandante cooperativa multiactiva el oasis- coopeoasis** en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que se procederá con el embargo y el embargo del crédito que le corresponde a la parte demandante como acreedor en el presente proceso, solicitado por ellos mediante oficio 6738 de fecha 2 de noviembre de 2018, Lo anterior para que obre y conste en el proceso 015-2016-00132-00.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

CUARTO.- ABSTENERSE de lo solicitado, por el demand, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

E.F

2

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.610
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

JUZGADO DE ORIGEN No.32 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 32-2013-00314-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANP

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentado por el secuestre. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 007-2011-00239-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON rinde un informe sobre el inmueble encomendado, el mismo se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentado por la secuestre. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 004-2012-00606-00
EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la secuestre MARICELA CARABALI rinde un informe sobre el vehículo encomendado, el mismo se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe presentado por la secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 MAR 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 26-2006-00967-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. ESTESE el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.617
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 23-2010-00748-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2010-00967-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

En atención al escrito y como quiera que una vez verificado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos pendientes de pago, El Despacho judicial,

DISPONE

REMITASE el memorialista a la providencia de fecha 03 de abril de 2018 núm. 2°, mediante el cual se procedió a lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy
07 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

8

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.619
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

JUZGADO DE ORIGEN No.17 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 17-2010-00743-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante ha estado a cargo de la parte demandada con diversas solicitudes de desistimiento sin que el Despacho las tenga en cuenta, solicitudes que no generan impulso procesal alguno. En tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO. OFICIESE al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, a fin de que procedan a informar si la medida de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No.3919 de fecha 03 de noviembre de 2016 dentro del proceso Ejecutivo que adelanta PATRICIA ÑUSTES GOMEZ contra ORLINDA MARIN TRUJILLO se encuentra vigente.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.608
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 23-2013-00511-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2016-00150-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. OFICIAR al secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali, informándole que en virtud de la comisión otorgada mediante despacho comisorio No.08-121 de fecha 14 de noviembre de 2018, se le pone de presente que el proceso que cursa con rad.06-2016-00150-00, se encuentra terminado por restablecimiento del plazo de la obligación teniendo en cuenta lo anterior proceda a la entrega material y real del inmueble una vez se realice la respectiva diligencia a los propietarios señores HECTOR LEON VELA ROMERO y SANDRA MILENA VALENCIA BARRERO identificados con C.C. No.16.703.010 y 66.725.591. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy
07 MAR 2019 .sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2005-00063-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (4) de marzo Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, identificada con C.C. Nro. 1.118.295.918, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.615
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

JUZGADO DE ORIGEN No.01 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 01-2010-00685-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANP

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.613
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 23-2013-00512-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.614
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

JUZGADO DE ORIGEN No.22 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 22-2010-472-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior...

Fecha: 07 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANP

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2011-00669-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR al área de depósitos de la Oficina de Ejecucion de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que proceda a la transferencia ordenada en la providencia de fecha 10 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy
07 MAR 2019 .sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

16

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de JOSE ALBENIS OSORIO GONZALEZ. Se deja constancia NO existen solicitudes de embargos de remanentes ni crédito alguno. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°607
RADICADO: 16-2012-00445-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado especial junto con el apoderado de la parte actora allegan solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de JOSE ALBENIS OSORIO GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular BANCO DE BOGOTA en contra de JOSE ALBENIS OSORIO GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese las correspondientes comunicaciones.

3. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda con la constancia que la obligación a que ellos se incorpora se encuentra cancelada, para ser entregados a la demandada.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy
07 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 11-2014-00261-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, previo se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito allegada.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito que antecede.

2.- AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No.350 de fecha febrero 12 de 2019, mediante el cual nos ponen de presente la conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy
07 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
RAD: 11-2016-00761-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita el levantamiento de las medidas cautelares ahí descritas, se procederá a lo solicitado por resultar procedente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo automotor de placas HZU-068 de propiedad de la demandada ALBA CECILIA OROZCO URIBE. Líbrense las correspondientes comunicaciones e infórmesele al parqueadero JM que debe de hacer entrega del vehículo a la aquí demandada.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 25-2015-00880-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, referente a la cesión de los derechos que pretende ceder el demandante, se observa que quien pretende ceder no allega el certificado de existencia y representación que lo autorice. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PREVIO a dar trámite a la cesión de los derechos, alléguese un certificado de existencia y representación de quien pretende ceder.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 10-2017-00625-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

De la revisión de la cadena de cesiones de las que se pretende el reconocimiento de un nuevo cesionario, el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS actuando en calidad representante legal del BANCO DE OCCIDENTE, allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de RF ENCORE S.A.S. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

UNICO. ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia BANCO DE OCCIDENTE a favor de RF ENCORE S.A.S. - como cesionario.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 35-2017-00390-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

De la revisión de la cadena de cesiones de las que se pretende el reconocimiento de un nuevo cesionario, el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS actuando en calidad representante legal del BANCO DE OCCIDENTE, allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de RF ENCORE S.A.S. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

UNICO. ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia BANCO DE OCCIDENTE a favor de RF ENCORE S.A.S. - como cesionario.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDURADO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 21-2017-00852-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

De la revisión de la cadena de cesiones de las que se pretende el reconocimiento de un nuevo cesionario, el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS actuando en calidad representante legal del BANCO DE OCCIDENTE, allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de RF ENCORE S.A.S. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

UNICO. ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia BANCO DE OCCIDENTE a favor de RF ENCORE S.A.S. - como cesionario.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 28-2017-00626-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este proceso en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 21.1) asciende a la suma de \$ 7.200.000.00. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.031.784.00 a favor de la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.031.784.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO identificado con la C.C. No.16.706.966 y T.P. No.55.453 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002304892	18/12/2018	NO APLICA	\$ 154.512,00
469030002304893	18/12/2018	NO APLICA	\$ 79.752,00
469030002304894	18/12/2018	NO APLICA	\$ 79.752,00
469030002304895	18/12/2018	NO APLICA	\$ 79.752,00
469030002304896	Nombre	NO APLICA	\$ 79.752,00
469030002304897	18/12/2018	NO APLICA	\$ 79.752,00
469030002304898	18/12/2018	NO APLICA	\$ 79.752,00
469030002304899	18/12/2018	NO APLICA	\$ 79.752,00
469030002304904	18/12/2018	NO APLICA	\$ 79.752,00
469030002304905	18/12/2018	NO APLICA	\$ 79.752,00
469030002304906	18/12/2018	NO APLICA	\$ 79.752,00
469030002304908	18/12/2018	NO APLICA	\$ 79.752,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy
07 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto de ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO